



# Resolución Directoral Regional

Nº 343-2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 04 OCT 2018

VISTO:

La Resolución Directoral Regional N° 265-2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 08 de febrero de 2018 y Expediente Administrativo N° 2062-2018.

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitudes con Reg. N° 1552-2017, 1553-2017 y 1554-2017, ambas de fecha 01 de febrero del 2017, el Sr. Jorge Chipana Pilco, solicita el otorgamiento de constancia de posesión, para los fines establecidos en la Resolución Ministerial N° 242-2016-MINAGRI (Declaratoria de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio de Predios Rústicos), respecto a los inmuebles denominados "Parcela Jorge" con un área de 2.1253 Has, "Parcela A" con un área de 0.5064 Has, y "Parcela B" con un área de 4.9594 Has respectivamente, ubicados en el Sector Las Palmeras, Distrito La Yarada Los Palos, Provincia y Región de Tacna.

Que, con fecha 02 y 03 de febrero del 2017 respectivamente, se practica la inspección ocular en los terrenos materia de solicitud, conforme a las Actas de Inspección N° 364, N° 365 y N° 366-AA.TACNA/DRAT.GOB.REG.TACNA; y consecuentemente se emiten los Informes N° 057, N° 86 y N° 94-2017/AATAC/DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 28 de febrero del 2017, los cuales concluyen con la factibilidad para el otorgamiento de las constancias de posesión solicitadas por el administrado.

Que, con fecha 30 de marzo del 2017, la Agencia Agraria Tacna expide las Constancias de Posesión N° 369, 370 y 371-2017-AA.TACNA- DRAT/GOB.REG.TACNA, a favor de don Jorge Chipana Pilco, respecto a los predios denominados "Parcela Jorge", "Parcela A" y "Parcela B" respectivamente, ubicados en el Sector Las Palmeras, Distrito La Yarada Los Palos, Provincia y Región de Tacna.

Que, mediante documento de fecha 28 de marzo del 2018, Registro N° 2062-2018, la administrada Shendy Mirla Romero Quispe, solicita la Nulidad de las Constancias de Posesión N° 369, 370 y 371-2017-AA.TACNA- DRAT/GOB.REG.TACNA expedidas con fecha 30 de marzo del 2017, otorgadas a favor de don Jorge Chipana Pilco; sustentando su petición, en que los terrenos sobre los cuales se expiden las Constancias de Posesión, se encuentran inmersas en un proceso judicial de desalojo, recaído en el Expediente Judicial N° 02306-2015-O-2301-HR-CI-03; habiendo faltado a la verdad al ofrecer dichas Constancias de Posesión al Juzgado donde se ventila dicho proceso judicial, como medio probatorio extemporáneo, vulnerando el requisito establecido en el literal c) del apartado 6.5 de la Directiva de Órgano N° 016-2016-OPP-DRA.T/GOB.REG.TACNA, "no tener problemas judiciales y administrativos".

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 265-2018-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 04 de julio del 2018, se dispone el inicio del procedimiento de Nulidad de Oficio de las Constancias de Posesión N° 369, 370 y 371-2017-AA.TACNA- DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 30 de marzo del 2017; otorgando al administrado, el plazo de 10 días hábiles para que proceda a efectuar sus descargos respectivos.



## Resolución Directoral Regional

Nº 343-2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

04 OCT 2018

Que, mediante documento de fecha 30 de julio del 2018, Registro N° 6501, el Sr. Jorge Chipana Pilco efectúa sus descargos, señalando que el proceso de desalojo recaído en el Expediente Judicial N° 02306-2015-O-2301-HR-CI-03, versa sobre terrenos de propiedad de la Sra. Shendy Mirla Romero Quispe, los mismos que fueron devueltos a su titular y no en los terrenos donde el administrado se encuentra en posesión, que son de propiedad del Estado. Agrega, que los actos administrativos se conservan conforme lo establece el Artículo 14° del TUO de la Ley N° 27444.

Que, el Numeral 1.3 del Artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece "Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias"; ello implica solicitudes de información a los administrados y requerimientos de informes técnicos-legales, peritajes y otros de distinta índole.

Que, mediante Oficio N° 915-2018-OAJ-DR-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 13 de agosto del 2018, se solicitó a la Sra. Shendy Mirla Romero Quispe, amplíe el sustento de su solicitud de Nulidad presentado con fecha 28 de marzo del 2017, en el extremo de la documentación proporcionada al Cuarto Juzgado Civil de Tacna, por el Sr. Jorge Chipana Pilco; adjuntando documentación sustentatoria que acredite los vicios advertidos en el presente caso.

Que, mediante documento presentado con fecha 23 de agosto del 2018, Registro N° 7337, la Sra. Shendy Mirla Romero Quispe, indica que interpuso la demanda de Desalojo por Ocupante Precario, contra el Sr. Jorge Chipana Pilco en el año 2016, y que en el transcurso de dicho proceso judicial, el demandado solicitó a la Agencia Agraria Tacna, se le expida Constancias de Posesión sobre los terrenos en litigio, para posteriormente presentarlo como medio probatorio extemporáneo ante el Cuarto Juzgado Especializado en lo Civil, conforme aparece en el escrito de fecha 29 de noviembre del 2017, que adjunta en copias simples.

Que, mediante Oficio N° 534-2018-OAJ-DR-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 25 de setiembre del 2018, se solicitó a la Dirección de Saneamiento Físico Legal de Tierras Eriazas - DISTE, informe sobre los procedimientos de formalización seguidos por el Sr. Jorge Chipana Pilco, de predios ubicados en el Sector Las Palmeras, Distrito La Yarada Los Palos.

Que, mediante Oficio N° 803-2018-DR-DISTE-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 01 de octubre del 2018, la Dirección de Saneamiento Físico Legal de Tierras Eriazas - DISTE, remite el Informe Legal N° 093-2018-BRIG.II-DISTE/DRAT-GOB.REG.TACNA de fecha 01 de octubre del 2018, emitido por el Área Legal de la DISTE, mediante el cual se informa sobre el estado del procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria al 31 de Diciembre del 2004 y Visación de Plano y Memoria Descriptiva para Proceso Judicial, iniciados por el Sr. Jorge Chipana Pilco, en el Expediente N° 1533-2014; que adjunta en copias simples.



# Resolución Directoral Regional

Nº 343 -2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 04 OCT 2018

Que, el Numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar y el Artículo 49° del TUO la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, consagran el principio de presunción de veracidad de los documentos y declaraciones juradas presentadas por los particulares durante un procedimiento administrativo. Ello implica que, en todo procedimiento administrativo, debe presumirse que los documentos presentados y las declaraciones formuladas por los administrados se encuentran conforme a lo prescrito por ley y responden a la verdad de los hechos que afirman. No obstante, la presunción de veracidad no tiene un carácter absoluto, toda vez que conforme a las normas citadas la sola existencia de una prueba en contra de lo afirmado en las declaraciones juradas o de lo indicado en los documentos presentados, obliga a la administración pública a apartarse de la referida presunción.

Que, como contrapeso al principio de presunción de veracidad, el Numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, establece la vigencia del principio de controles posteriores, según el cual, las Entidades deben privilegiar las técnicas de control posterior, en lugar de las técnicas de control preventivo, en los procedimientos que se desarrollan bajo su competencia. En tal sentido, la Administración tiene el derecho de comprobar, más adelante, la veracidad de los documentos presentados por los administrados en los procedimientos.

Que, asimismo, el Artículo 33° del TUO de la Ley N° 27444, establece que mediante la fiscalización posterior la Entidad ante la cual se ha desarrollado el procedimiento administrativo, queda obligada a verificar la autenticidad de las declaraciones, documentación e información presentada mediante el sistema de muestreo. En tal sentido, los documentos y declaraciones que se presenten durante la tramitación de una Constancia de Posesión, podrán ser sujetos de fiscalización posterior a fin de corroborar su veracidad y autenticidad.

Que, de la información proporcionada por la Dirección de Saneamiento Físico Legal de Tierras –DISTE, se verifica la existencia del Expediente Administrativo N° 1533-2014, en el cual se advierte a folios (03), la solicitud de fecha 05 de mayo del 2014, presentado por el Sr. Jorge Chipana Pilco, para la Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria al 31 de Diciembre del 2004; asimismo, a folios (10) la solicitud de Visación de Plano y Memoria Descriptiva para Proceso Judicial, respecto a los predios denominados "Parcela Jorge" con un área de 2.1253 Has, "Parcela A" con un área de 0.5064 Has, y "Parcela B" con un área de 4.9594 Has respectivamente, ubicados en el Sector Las Palmeras, Distrito La Yarada Los Palos, Provincia y Región de Tacna; los cuales guardan relación exacta con los predios sobre los cuales recae las Constancias de Posesión otorgadas a favor del administrado Jorge Chipana Pilco, y que son materia del presente procedimiento de Nulidad de Oficio. Asimismo, a folios (69) de dicho Expediente Administrativo, obra la Oposición Administrativa formulada por la Sra. Shendy Romero Quispe, con fecha 06 de enero del 2017, al procedimiento iniciado por el Sr. Jorge Chipana Pilco, en el Expediente Administrativo N° 1533-2014; con lo cual, se puede corroborar plenamente actuaciones realizadas ante la Dirección Regional de Agricultura Tacna, por parte del Sr. Jorge Chipana Pilco destinados a iniciar un proceso judicial respecto a los predios materia de



# Resolución Directoral Regional

Nº 343 -2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

04 OCT 2018

otorgamiento de Constancias de Posesión; asimismo, se colige la existencia de un conflicto administrativo con anterioridad a la fecha de otorgamiento de las Constancias de Posesión en controversia.

Que, por otro lado, de la revisión de los documentales proporcionados por la Sra. Shendy Mirla Romero Quispe, se advierte la existencia del proceso judicial de Desalojo por Ocupante Precario, recaído en el Expediente Judicial N° 02306-2015-O-2301-HR-CI-03, seguido contra de Jorge Chipana Pilco, el mismo que conforme a su estado procesal se encuentra pendiente de sentenciar (en trámite). Del mismo modo, se advierte el escrito de fecha 29 de noviembre del 2017, mediante el cual don Jorge Chipana Pilco presenta como prueba extemporánea al Juzgado, las Constancias de Posesión N° 369, 370 y 371-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA expedidas por la Agencia Agraria Tacna, con fecha 30 de marzo del 2017, como prueba de su posesión pacífica, directa; lo cual acredita que el administrado Jorge Chipana Pilco, al momento de solicitar se le otorgue las Constancias de Posesión, tenía conocimiento pleno de la existencia de un proceso judicial lo cual contraviene lo dispuesto en la Directiva de Órgano N° 016-2016-OPP-DRA.T/GOB.REG.TACNA.

Que, habiéndose acreditado plenamente que, las Constancias de Posesión N° 369, 370 y 371-2017-AA.TACNA- DRAT/GOB.REG.TACNA, se han emitido sobre un espacio de terreno que presenta conflictos judiciales y administrativos, resulta pertinente declarar la nulidad de oficio de la mencionada constancia de posesión, por haberse emitido sin contar con el requisito de no tener problemas judiciales y administrativos, dispuesto en el Literal c) del apartado 6.5 de la Directiva de Órgano N° 016-2016-OPP-DRA.T/GOB.REG.TACNA; incurriendo de esta forma, en causal de nulidad contemplada en el inciso 2 del Artículo 10° del T.U.O. de la Ley N° 27444, en concordancia con el Inciso 5 del Artículo 3° de la referida Ley, por haberse emitido dicha constancia de posesión sin contar con el requisito de validez, procedimiento regular, afectándose de esta forma las exigencias que todo acto administrativo debe poseer.

Estando a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 015-2018-GR/GOB.REG.TACNA y de conformidad con el T.U.O. de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo 006-2017-IUS y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR**, la Nulidad de Oficio de las Constancias de Posesión N° 369, 370 y 371-2017-AA.TACNA- DRAT/GOB.REG.TACNA expedidas con fecha 30 de marzo del 2017, otorgadas a favor del Sr. Jorge Chipana Pilco, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER**, que la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la DRAT, inicie las investigaciones que correspondan para determinar la responsabilidad del emisor del acto administrativo declarado nulo, en virtud de lo prescrito en el Numeral 11.3 del Artículo 11° del TUO de la Ley N° 27444.



# Resolución Directoral Regional

Nº 343-2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

04 OCT 2018

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a las partes pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL TACNA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA  
ING. JUAN F. QUISPE CACERES  
DIRECTOR

Distribución:  
Administrados  
DRA.T  
OAJ  
OPP  
A.A.TACNA  
DITE  
Archivo

JFQC/jetv